

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

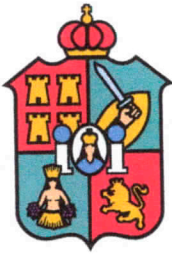


CE/2024/090

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, DE DENUNCIAS Y QUEJAS, DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO

Para efectos del presente acuerdo se usarán las abreviaturas y definiciones siguientes:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo electoral:	Organismo(s) público(s) local(es) electoral(es).
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

Reglamento de Comisiones:	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
SPEN:	Servicio Profesional Electoral Nacional.

1 Antecedentes

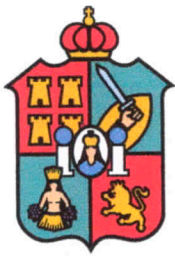
1.1 Conformación de las Comisiones

El 5 de octubre de 2023, mediante acuerdo CE/2023/031, el Consejo Estatal determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación y constituyó la Comisión Temporal de Debates con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.

1.2 Designación de Consejeras Electorales

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG/2243/2024 designó a las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

En el caso de la entidad, se designaron a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Mtra. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

2 Considerando

2.1 Fines del Instituto

Que, de conformidad con los artículos 9 apartado C, fracción I de la Constitución Local, 3 numeral 3, 100 y 102 numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyas actuaciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

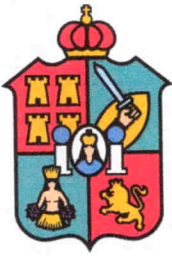
De acuerdo con el artículo 101 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como finalidades: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2.2 Órgano Superior de Dirección del Instituto

Que, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto.

2.3 Integración del Órgano de Dirección Superior

Que, los artículos 99 de la Ley General y 107 numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que el Consejo se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

2.4 Competencia del Consejo Estatal

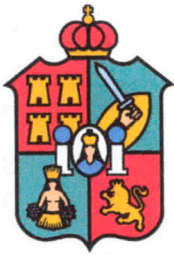
Que, de conformidad con los artículos 113 numeral 1 y 115 numeral 1 fracciones II y X de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes que prevé la propia ley, así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones. Además, es competente para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y distritales del Instituto, y conocer de los informes específicos que se estime necesario solicitarles.

Acorde a lo anterior, el artículo 115, numeral 2 de la Ley Electoral, señala que, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, derivados de caso fortuito o causa de fuerza mayor; o en situaciones de falta o insuficiencia de previsión normativa o reglamentaria, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que corresponda, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral.

2.5 Comisiones del Instituto

Que, el artículo 113 numeral 1 de la Ley Electoral dispone que, el Consejo Estatal constituirá las comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, y de Igualdad de Género y no Discriminación; así como las comisiones temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una Consejera o un Consejero Electoral, salvo la de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, que será presidida por la Consejera o el Consejero Presidente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa corresponde al Consejo Estatal determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución y demás ordenamientos aplicables.



Conforme a las disposiciones mencionadas, las Comisiones permanentes del Instituto son las siguientes:

- a) De Vinculación con el INE;
- b) De Organización Electoral y Educación Cívica;
- c) De Denuncias y Quejas;
- d) De Igualdad de Género y no Discriminación; y
- e) De Seguimiento al SPEN.

2.6 Integración de las Comisiones

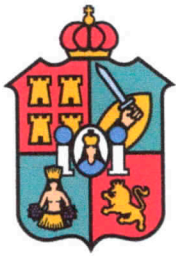
Que, los artículos 30 numeral 2, 35 numeral 1, 42 de la Ley General y 4 del Reglamento, disponen que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

Además, en términos de los artículos 113 numeral 2 de la Ley Electoral, 4 y 5 del Reglamento, las Comisiones se renovararán cada tres años durante los primeros quince días del mes de octubre del año que corresponda, y se integrarán con un máximo de tres Consejerías Electorales de entre las cuales se elegirá a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, encargo que será rotativo de forma anual entre sus integrantes. Asimismo, las Consejerías Representantes de los Partidos Políticos, podrán participar en las Comisiones, con voz, pero sin voto.

Asimismo, el artículo 13 Bis de la Ley Electoral dispone que, en la integración de los organismos autónomos se deberá observar el principio de paridad. Acorde a lo anterior, el artículo 4 del Reglamento de Comisiones, dispone que todas las comisiones se integrarán bajo el principio de paridad de género, principio que permitirá la toma de decisiones más equilibrada entre hombres y mujeres, con la participación de Consejeras y Consejeros Electorales en igualdad de condiciones.

2.7 Secretarías Técnicas de las Comisiones

Que, de acuerdo con la parte final del numeral 2 del artículo 113 de la Ley Electoral, la Directora o el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto actuará como Secretaria o Secretario Técnico de las Comisiones permanentes de Vinculación con el INE, de Organización Electoral y Educación Cívica, con excepción de la Secretarías Técnicas de las Comisiones de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al SPEN y de Igualdad de Género y No Discriminación, que serán ocupadas por las personas titulares



de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, del Órgano de Enlace con el SPEN y de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, respectivamente; lo anterior, acorde al artículo 4 numeral 2 del Reglamento de Comisiones.

2.8 Rotación de las Presidencias de las Comisiones

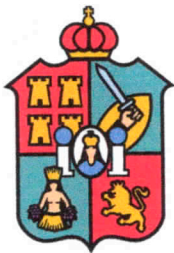
Que, conforme al artículo 5 numeral 1 del Reglamento, la Presidencia de cada Comisión será rotativa de forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE que será encabezada por la Presidencia del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Electoral.

Asimismo, de acuerdo con los numerales 2 y 3 del artículo señalado, el periodo de las Presidencias de las Comisiones durará un año contado a partir del día de la designación, con excepción de la Comisión de Vinculación con el INE, por lo que, una vez concluido las y los integrantes de la Comisión correspondiente, en la siguiente sesión, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes. Dicha designación deberá ser ratificada por este Consejo.

2.9 Comisión de Vinculación con el INE

Que, para cumplir con los fines y cometidos de las autoridades administrativas electorales, el artículo 119 de la Ley General dispone que, entre el INE y los organismos electorales, se establecerá una coordinación de actividades para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al órgano electoral nacional en los procesos electorales locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Federal y en la citada Ley, en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 116 numeral 1, fracción II de la Ley Electoral, corresponde a la Presidencia del Consejo coordinar las actividades entre el Instituto y el INE, teniendo como contraparte a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE. Sobre esa base, corresponde a la Comisión de Vinculación con el INE fungir como el órgano auxiliar del Consejo Estatal establecer, entre otros aspectos, las bases para la coordinación interinstitucional ejerciendo las atribuciones que le concede el artículo 13 del Reglamento de Comisiones.



2.10 Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica

Que, a partir de la interpretación de las atribuciones que le confiere el artículo 14 del Reglamento de Comisiones, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica es el órgano auxiliar del Consejo Estatal responsable de coordinar la preparación de la elección, la capacitación electoral, la difusión de la participación ciudadana, así como las inherentes a la educación cívica, supervisando las actividades que conforme a sus facultades, competen a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica.

2.11 Comisión de Denuncias y Quejas

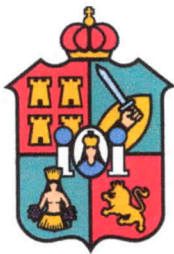
Que, el artículo 350 fracción II de la Ley Electoral establece que, la Comisión de Denuncias y Quejas es un órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores, teniendo sustancialmente la responsabilidad de adoptar en su caso, las medidas cautelares que considere pertinentes a fin de evitar conductas que sean susceptibles de producir efectos que generen un daño irreparable o la afectación de los bienes jurídicos protegidos en los procesos electorales o por la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas electorales.

Para el cumplimiento de sus fines, a la Comisión de Denuncias y Quejas corresponde el ejercicio de las atribuciones que señala el artículo 15 del Reglamento de Comisiones.

2.12 Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación

Que, con el propósito de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en los términos del artículo 1 de la Constitución Federal, particularmente en lo relativo a la paridad, la igualdad de géneros y la erradicación de conductas discriminatorias que atenten contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, se constituyó la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.

En ese tenor, la Comisión mencionada, de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Comisiones, está facultada para atender los asuntos relativos a la promoción sobre la importancia de la igualdad de género entre los partidos políticos, organizaciones, instituciones y ciudadanía en general; así como de garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres mediante líneas de acción tales como la Coordinación interinstitucional, investigación y capacitación. Además, es la responsable del seguimiento a las directrices emitidas por el INE relacionadas con la aplicación del



Protocolo para atender la violencia política contra las mujeres en Tabasco y aquellas acciones relacionadas con la paridad y la igualdad de género que este Consejo Estatal emita.

2.13 Comisión de Seguimiento al SPEN

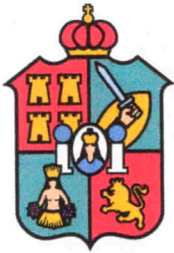
Que, de conformidad con los artículos 376 fracción II del Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa y 16 del Reglamento de Comisiones, la función principal de la Comisión de Seguimiento al SPEN es garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del propio servicio, bajo la rectoría del INE y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Ley General y el propio Estatuto mencionado. Para ello, cuenta con la facultad de proponer la participación de instituciones de educación superior y profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional; promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones, con la finalidad de apoyar los programas institucionales; someter la propuesta de modificación a la estructura organizacional del Servicio en los términos del Estatuto del SPEN, entre otras.

2.14 Modificación a la conformación de las Comisiones

Que, el 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del INE designó a las ciudadanas: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beurregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Consejeras Electorales por un período de 7 años; en sustitución de la Dra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y los Maestros Juan Correa López y Víctor Humberto Mejía Naranjo, quienes concluyeron su encargo como Consejera y Consejeros Electorales de este Instituto el 30 de septiembre de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, las Comisiones de las que formaban parte los otrora funcionarios electorales, quedaron conformadas de forma incompleta; lo que implica que no cuentan con el número de integrantes necesarios para su funcionamiento y para la adopción de resoluciones o acuerdos de manera mayoritaria.

Sobre esa base, ante la ausencia definitiva de las Consejerías Electorales, en términos del numeral 4 del artículo 4 del Reglamento de Comisiones, lo conducente es determinar la integración en las Comisiones que se quedaron sin el número de integrantes originalmente establecido, de acuerdo con las personas recientemente designadas por el Consejo General del INE.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

Para ello, la conformación que a continuación se presenta, además de la paridad, atiende al principio de igualdad entre Consejeras y Consejeros Electorales; además, para integrar a los órganos auxiliares, se atendió al perfil profesional de cada una de las Consejeras Electorales designadas; ello con el propósito de fortalecer la actividad y el trabajo de las Comisiones.

En ese contexto, con la incorporación de las Consejeras Electorales, las Comisiones quedan conformadas de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Vinculación con el INE

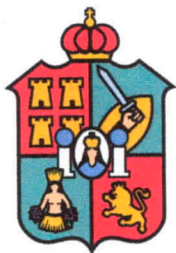
Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Lic. Vladimir Hernández Venegas
Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Comisión Permanente de Denuncias y Quejas

Lic. Vladimir Hernández Venegas
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral
Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica

Mtro. Hernán González Sala
Licda. María Elvia Magaña Sandoval
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional
Electoral Nacional con carácter administrativa**

Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura
Licda. María Elvia Magaña Sandoval
Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación

Licda. María Elvia Magaña Sandoval
Mtro. Hernán González Sala
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral

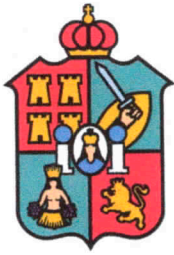
Sobre la base de las consideraciones señaladas, este Consejo Estatal emite el siguiente:

3 Acuerdo

Primero. Se modifica la conformación de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Organización Electoral y Educación Cívica, de Denuncias y Quejas, de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter Administrativa, y de Igualdad de Género y No Discriminación del propio Instituto de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Vinculación con el INE

Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez
Lic. Vladimir Hernández Venegas
Licda Monserrat Martínez Beauregard



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL



CE/2024/090

Comisión Permanente de Denuncias y Quejas

Lic. Vladimir Hernández Venegas
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral
Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica

Mtro. Hernán González Sala
Licda. María Elvia Magaña Sandoval
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura

**Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional
Electoral Nacional con carácter administrativa**

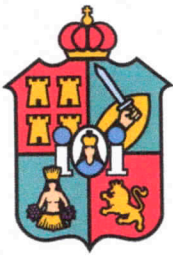
Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura
Licda. María Elvia Magaña Sandoval
Licda. Monserrat Martínez Beauregard

Comisión Permanente de Igualdad de Género y no Discriminación

Lic. María Elvia Magaña Sandoval
Mtro. Hernán González Sala
Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral

Segundo. La incorporación de las Consejeras Electorales: Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, Licda. Monserrat Martínez Beauregard y Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, a las Comisiones mencionadas, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, por conducto de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL**



CE/2024/090

acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día cuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Ruth Lizette Toledo Peral, Licda. Monserrat Martínez Beauregard, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Mtro. Hernán González Sala, Licda. Ángela Guadalupe Araujo Segura, y la Consejera Presidenta, Mtra. Elizabeth Nava Gutiérrez.


MTRA. ELIZABETH NAVA GUTIÉRREZ
CONSEJERA PRESIDENTA




LIC. JORGE ALBERTO ZAVALA FRÍAS
SECRETARIO DEL CONSEJO